CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 117 DE 2023

CONTRATO DE:	SUMINISTRO
CONTRATANTE: **NIT**	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS NIT. 892.000.458-6
CONTRATISTA **C.C.:**	DISTRIBUCION COMERCIO Y TRANSPORTE SAN MARTIN S.A.S NIT. 822006352-7 REP/L LEIDY JOHANA GUARIN LONDOÑO C.C. 1.016.035.135 de Bogotá
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS Y BATERIAS PARA VEHICULOS Y EQUIPOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS.
VALOR:	SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($70.500.000) MONEDA LEGAL VIGENTE
DURACION:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O RECURSOS DISPONIBLES.

Entre los suscritos a saber, **HERNANDO HERNÁNDEZ SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía 17.331.177 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, obrando mi condición de gerente del Hospital Local de San Martín de los Llanos, según Decreto de Nombramiento Número 058 y Acta de Posesión No. 618 de fecha primero (1) de mayo de 2020, facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 15 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y por otra parte la empresa **DISTRIBUCION COMERCIO Y TRASPORTE SAN MARTIN S.A.S NIT 822006352-7,** representada por la señora **LEIDY JOHANA GUARIN LONDOÑO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.035.135 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** Hemos convenido celebrar el presente contrato según las siguientes consideraciones: **A)** Teniendo en cuenta lo planteado en los Estudios previos se requiere la contratación de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS Y BATERIAS PARA VEHICULOS Y EQUIPOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS." B)** Que Existe Disponibilidad Presupuestal Números: **000299-000300**

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2120201003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	65.000.000
2450104001	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO – MANTENIMIENTO MATERIAS	5.500.000

Expedidos por la Subgerente, que ampara esta contratación. **C)** Que se cuenta con el Certificado de Plan Anual de adquisiciones suscrito por la Subgerente, **D)** Que la entidad procedió a elaborar los estudios previos conforme a los lineamientos establecidos en el Estatuto de Contratación y determino que la contratación es necesaria y la misma subsana las necesidades que se presentan, **E)** Que se hace necesario celebrar contrato de suministro con el fin de cubrir las necesidades propias de la ESE, para el desarrollo de las actividades requeridas **F)** Que este contrato se regirá por lo establecido en el artículo 22 numeral 3 literal C del estatuto de Contratación del Hospital Local de San Martín, artículos 194,195 y 197 la Ley 100 de 1993, artículo 13 Ley 1150 de 2007 y Resolución 5185 de 2013 Para la celebración de la contratación que se pretende realizar. **G)** Que según lo consagrado en el artículo 22 numeral 3 literal C del Estatuto de Contratación el cual manifiesta lo siguiente: "**Contratación Directa.** Hace referencia a la contratación que no supere los 128 SMMLV, esta contratación se realiza con la solicitud de una (1) sola propuesta y basta con la aceptación escrita de la oferta. Por esta modalidad también se celebrará la contratación de urgencia manifiesta, empréstitos, los contratos interadministrativos, los convenios de asociación o cooperación con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, los necesarios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, los necesarios para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, y el arrendamiento o adquisición de inmuebles." **H)** Que teniendo en cuenta las calidades, la idoneidad demostrada por el contratista y la experiencia, es viable la suscripción del presente contrato de suministro**. I** Que el Contratista seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, cantidades y plazos establecidos en el contrato de manera oportuna, eficaz y eficiente. **J)** Que este contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital Local de San Martín y por lo establecido en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS Y BATERIAS PARA VEHICULOS Y EQUIPOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS" CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**$70.500.000**) MONEDA LEGAL VIGENTE. **Forma de Pago**: Se cancelará mediante actas parciales de pago, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustibles, aceites, grasas, repuestos y lubricantes efectivamente suministrados en el respectivo periodo a facturar y por los valores acordados en el contrato, previa presentación de la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **PARÁGRAFO ÚNICO**: **Actualización de precios**. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (Gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios en el

porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato. Para el último pago se requerirá previamente, la suscripción del acta de liquidación final. **CLÁUSULA TERCERA – DURACION DEL CONTRATO:** EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O RECURSOS DISPONIBLES., previos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE**, supervisará y controlará la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATANTE a través de la **SUBGERENCIA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** o su delegado a quien deberá designar mediante acto administrativo. El supervisor recibirá el informe del presente contrato y procederá con el contratista a preparar la certificación respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación constituye un requisito previo para el pago que deba efectuar el CONTRATANTE al CONTRATTISTA y liquidación, previa la suscripción de la correspondiente acta final del presente. **PARÁGRAFO PRIMERO** – El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables; Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al CONTRATISTA. La supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones y normas descritas en la cláusula primera del presente contrato, sin que esta supervisión releve al contratista de su responsabilidad. **CLÁUSULA QUINTA-DESCRIPCION TECNICA DE LOS ELEMENTOS A ADQUIRIR:**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD O MEDIDA	VALOR UNITARIO
	COMBSUTIBLES ACEITES GRASAS Y LUBRICANTES			
1	ACPM	POR DEMANDA	GALÓN	$9.730
2	GASOLINA	POR DEMANDA	GALÓN	$10.900
3	ACEITE 2 TIEMPOS	POR DEMANDA	CUARTO	$31.000
4	ACEITE 4 TIEMPOS PARA MOTOR DIÉSEL	POR DEMANDA	CUARTO	$34.700
5	MISTURA DOS TIEMPOS OUTBOARD	POR DEMANDA	CUARTO	$32.000
6	LÍQUIDO PARA FRENOS	POR DEMANDA	TARRO	$25.400
7	VALVULINA PARA TRANSMISIÓN	POR DEMANDA	GALÓN	$85.200
8	ADITIVO PARA COMBUSTIBLE	POR DEMANDA	FRASCO	$19.500
9	REFRIGERANTE PARA MOTOR	POR DEMANDA	GALÓN	$28.000
10	ENGRASE	POR DEMANDA		$10.000
11	PETROLIZADA	POR DEMANDA		$12.000
1	FILTRO DE AIRE - AIP 976	POR DEMANDA	UNIDAD	$40.700
2	FILTRO DE ACEITE - OLP 093	POR DEMANDA	UNIDAD	$26.700
3	FILTRO SEDIMENTARIO – ACP 136	POR DEMANDA	UNIDAD	$25.000
4	FILTRO TRAMPA – FLP 468	POR DEMANDA	UNIDAD	$70.800
5	BATERÍA	POR DEMANDA	UNIDAD	$502.000
El contratista se compromete a mantener los precios de los ítems relacionados por el término de la				

vigencia del contrato.

Los únicos ítems que pueden generar variación en su precio son los combustibles y esto debido a los lineamientos que indique la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas).

CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de todo lo anteriormente para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá:

1. Disponibilidad total y permanente de combustible-Gasolina (CORRIENTE O REGULAR, DIESEL O ACPM).
2. Prestar el servicio las 24 horas del día, siete (7) días a la semana, de manera permanente y continua.
3. Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos qué no exista fluido eléctrico daño de surtidores, contaminación del combustible, arreglo de los tanques subterráneos y patio de servicio, escasez de combustible.
4. Suministrar los productos con las especificaciones técnicas y requerimientos requeridos por el Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad competente y garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible.
5. Contar con los empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
6. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores y registradoras.
7. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martin de los Llanos para la ejecución del contrato.
8. El contratista deberá mantener estable el precio del suministro solicitado excepto el de los combustibles (Gasolina corriente y ACPM) teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios en el porcentaje ajustado por el gobierno
9. Presentar y entregar informes al supervisor del contrato en el cual se relacione como mínimo: cada uno de los abastecimientos, fecha de suministro, placa del vehículo, cantidad de galones suministrados y su costo en pesos
10. Cumplir con el pago de aportes a los regímenes de seguridad integral y parafiscal del personal que vincule en la prestación del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de las Ley 789 de 2002.
11. Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual

CLAUSULA SEPTIMA-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El valor del presente contrato se imputarán a los rubros:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE
2120201003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	001

CLÁUSULA OCTAVA– LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Dada la modalidad de contratación, el objeto del contrato, la cuantía y los riesgos, el hospital local de San Martin requiere que el contratista suscriba las siguientes garantías: A. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por el diez (10%) del valor del contrato y cuatro (4) meses más. B. **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS** La garantía de la calidad del servicio debe tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de la garantía debe ser del diez por ciento **(10%)** del valor del contrato. C. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA NOVENA– ARTÍCULO 32º: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LIQUIDACION:** los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META, se perfeccionarán con la firma de las partes en escrito donde se acordará el objeto y la contraprestación, para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía según el caso y de la existencia del registro presupuestal. **Parágrafo:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. **CLÁUSULA DECIMA- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Se regirá por lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA:** Manifiesta bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por la firma de este documento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legar para celebrar y ejecutar el presente contrato prevista en el Artículo 8 y 9 del estatuto de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de San Martin de los Llanos-Meta **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA:** Goza de plena autonomía para el

cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y en ningún caso genera relación laboral con EL CONTRATANTE, ni con el personal que él pueda vincular, como tampoco prestaciones sociales de ninguna índole. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de la CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen. **PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante** no responderá por los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales por vinculación de personal o celebración de subcontratos, los cuales son responsabilidad del **CONTRATISTA,** este no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa de **EL CONTRATANTE**, como tampoco podrá ceder los pagos a que tenga derecho con motivo de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. 3. Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. 4. Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE:** La terminación anticipada procederá si se da por mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de lo cual dejaran constancia en un documento o acta a través del cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidara el contrato y se dejara constancia de paz y salvo entre las partes. **PARAGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo a los procedimientos legales para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato los siguientes documentos: **A)** Estudios previos y documentos que soportan la necesidad de la presente contratación. **B)** disponibilidad y Registro Presupuestal **C)** Propuesta, soportada con los requisitos de ley para contratar. **D)** Las actas y demás documentos que se expidan en desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– VIGENCIA:** El contrato tendrá como vigencia el plazo de

ejecución del contrato hasta su Terminación. El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes el cual deberá reposar por escrito. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA– CESIÓN: LA CONTRATISTA** no podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito expedida por el Hospital **CLÁUSULA VIGESIMA - SUBCONTRATACIÓN:** EL contratista no podrá subcontratar con persona jurídica o natural la ejecución parcial o total del objeto del presente contrato, salvo autorización del Hospital por escrito. **PARÁGRAFO**: Para la cesión de derechos económicos del presente contrato se requiere de previa autorización por escrito del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL PECUNARIA Y PENAL MORATORIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar a EL CONTRATANTE, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo en caso de que vencido el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA no hubiere ejecutado totas o algunas de sus obligaciones se sujeta a pagar a favor del contratante a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasioné a la entidad el incumplimiento. **PARAGRAFO:** Las penas moratorias y compensatorias previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el contratante, quien para efecto podrá a su libre elección compensar las sumas adeudadas al contratista, cobrar la garantía si la hubiere o acudir a cualquier otro medio legal para obtener el pago de las penas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- EJECUCIÓN** Para la ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la póliza y acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y el contratista, **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en Manual de Contratación del Hospital local de San Martin de los Llanos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

Reviso: Libardo Henao Londoño – Asesor jurídico Externo	*Proyectó: Dra. Jeimmy Lizeth Fula Gomez - Subgerente*	*Aprobó: Dr. Hernando Hernández* Silva - Gerente